PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	FABIOLA DE JESUS GUARIN MONSALVE
DEMANDADA	EUGENIO MARIA LOPEZ GIRALDO Y OTROS
RADICADO	2022-00148
ASUNTO	-. INCORPORA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES -. FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se incorpora pronunciamiento de la demandante sobre las excepciones propuestas por los demandados.

2. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las fases previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 23, 24 y 25 de abril del año 2024 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte y la conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 ibídem.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem,* de tipo económico (multa).

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES*:* Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBA PERICIAL: Como prueba pericial, incorporase la Calificación de invalidez emitida por la a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y conforme al Nral. 3 del art. 1 en referencia y el art. 2 del decreto en cita y el parágrafo del art. 54 ibidem, para ser valorado acorde a la normativa.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se deniega el decreto de dicha prueba, en tanto el documento requerido, esto es, caratula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el vehículo objeto de litigio, ya obra en el expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CONDUCCIONES AMERICA S.A.)

DOCUMENTALES*:* Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

DOCUMENTALES*:* Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (EUGENIO MARIA LOPEZ GIRALDO)

DOCUMENTALES*:* Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

DECLARACION DE PARTE: Cítese al representante legal de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que se sirva absolver cuestionario que le formulará la parte demandada.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL: Conforme con lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, se advierte que el documento, esto es la determinación de pérdida de capacidad laboral o invalidez, fue elaborado por un Organismo del Sistema de la Seguridad Social del Orden Nacional, por lo que, para la contradicción de su contenido existe un trámite regulado por la ley. Es así como el artículo 43 del decreto citado, dispone que, estos dictámenes tienen los recursos de reposición y apelación y el artículo 44 ibídem establece que: "*Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente*", sin que sea viable su discusión en este proceso de naturaleza

declarativa de responsabilidad civil, como lo prevé el art. 227 y 228 del C. G. del Proceso en consonancia con el art. 54 del Decreto 1352 de 2013. Por lo tanto, dicha solicitud es improcedente.

PRUEBAS COMUNES PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

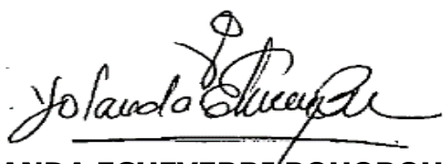

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17813568924dbc186c4ebcd48a525268f16e98b1d582fbabc13bfa9503b1e958**
Documento generado en 05/10/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica